

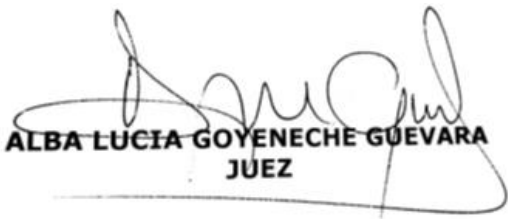


|                 |   |                           |
|-----------------|---|---------------------------|
| Tipo de proceso | : | Verbal-Nulidad de promesa |
| Radicación.     | : | 11001310301920210003400   |

Inadmítase la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese poder otorgado por el demandante, debidamente actualizado, en la forma y términos dispuestos en el art. 74 del C. G. del P., y en los incisos segundo y tercero del art. 5 del Decreto 806 de 2020, dirigido a este despacho judicial, aclarando de igual manera la acción que se pretende iniciar con base en los pedimentos de la demanda. Lo anterior toda vez que, el obrante en el legajo data de mayo de 2020, se encuentra dirigido al Juez Civil del Circuito de Cali, aludiéndose allí a un proceso de resolución de contrato, sin que ello guarde coherencia por el petitorio del libelo introductorio pues allí se persigue la nulidad absoluta de una promesa de compraventa.
2. Readecúese el libelo de demanda en lo que respecta a la acción que se pretende iniciar, ello en razón a que se hace mención a resolución de contrato de promesa, pero los pedimentos y fundamentos de hecho y de derecho se dirigen a la declaración de nulidad absoluta de dicho acto. Figuras jurídicas que se soportan en presupuestos diferentes y con consecuencias diversas para los extremos de la *litis*.
3. Aclárense las pretensiones de la demanda, toda vez que las mismas se dirigen a reconocer un efecto adverso al demandado Germán Alfonso Gómez Burgos sin que se haga alusión a María Lucely León Herrera, quien también es demandada.
4. Manifiéstese en poder de quien se encuentra el bien inmueble objeto del contrato de promesa de compraventa soporte de esta acción, indicando de ser el caso la fecha de entrega del mismo.

**NOTIFÍQUESE**

  
ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA  
JUEZ

|                                              |                |     |           |
|----------------------------------------------|----------------|-----|-----------|
| JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. |                |     |           |
| HOY <u>03/02/2021</u>                        | SE NOTIFICA LA |     |           |
| PRESENTE                                     | PROVIDENCIA    | POR | ANOTACIÓN |
| EN <u>ESTADO No. 017</u>                     |                |     |           |
| GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ                |                |     |           |
| Secretaria                                   |                |     |           |